

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 178/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDREA MILENA ESCOBAR GÓMEZ Y OTRAS PERSONAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00234-00

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibidem*, instauran los señores ANDREA MILENA ESCOBAR GÓMEZ, KATHERINE VANEGAS MENESES, DIANA YULHIET VANEGAS, CRISTIAN ALEJANDRO MAHECHA GIRALDO, CARLOS ANDRES AGUDELO CÁRDENAS, CHRISTIAN DAVID SANTANA MORENO, LEIDY LAURA GONGORA VILLALBA, LUZ MARY CAMACHO CASTAÑO, MICHAEL ROZZO JIMÉNEZ, JAIR PRIETO OVIEDO, CAROLINA DEL RIO RODRÍGUEZ, HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA, JUAN CARLOS DUQUE ARANGO, CLAUDIA MARLEN DEVIA RANGEL, CARMEN ROSA GALVAN AYALA, GUILLERMO SALDAÑA DUARTE, DANIELA ANDREA GOMEZ BARRIENTOS, YOMAIRA ESTRADA CARDONA, DIEGO ALEJANDRO AVENDAÑO HERNANDEZ, LILI INÉS MOLANO TORRES, JOSÉ ANTONIO ESPITIA MONTILLA, JUAN ELIODORO FRESNEDA HERNÁNDEZ, a través de su apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE LA DORADA o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 181 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
4. **CÓRRESE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
5. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA portador de la T.P. No. 197.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 20**, notifico
a las partes la providencia anterior, hoy
8/02/2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Secretaria